

**PROYECTO DE LEY QUE HABILITA EL USO DE LA FUERZA A LAS
POLICÍAS ANTE SITUACIONES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA Y LA
INTEGRIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ESTABLECIENDO EL PRINCIPIO DE
RAZONABILIDAD.**

ANTECEDENTES

- La situación de violencia que vive Chile ha llegado a niveles insostenibles en donde quienes tienen como deber el resguardo del orden público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones se exponen diariamente a ser agredidos gravemente, incluso a perder la vida, por delincuentes cuyo poder de fuego ha demostrado ser cada vez más grande fundamentalmente por el aumento del crimen organizado que quebranta el Estado de Derecho incluso en determinadas zonas del territorio nacional.
- El día 10 de junio recién pasado, fue asesinado de un disparo en la cabeza el Cabo Segundo David Florido Cisternas, cuando intentaba repeler a sujetos armados en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Además de lamentar el hecho que da cuenta de una situación de inseguridad grave y que por lo mismo, afecta a todos los chilenos, llama la atención y exige a quienes estamos llamados a legislar y gobernar, que a pesar de haber contado con su arma de servicio, el Cabo Florido no hizo uso de ella.
- El Cabo Segundo David Florido se suma a otros mártires de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones quienes en resguardo del orden público han perdido la vida como el Sargento Benavides, quien recibió un impacto de bala en una emboscada que grupos terroristas en el sector de Collipulli realizaron luego de haber cortado la ruta. Antes había sufrido la misma suerte el Cabo Nain, quien fue cobardemente asesinado en la ruta 5 sur en el sector de Metrenco, de la comuna de Padre Las Casas y que solo con 24 años perdió la vida. También, el Subcomisario de la Policía de Investigaciones, Luis Morales, quien también fue baleado en el ejercicio de sus funciones producto de un disparo percutado durante el allanamiento de una casa en el Temucucui por tráfico de drogas y posesión de municiones. Se recuerda



también el asesinato del Carabinero Breant Rivas, de 23 años, quien fue baleado por la espalda mientras se encontraba realizando un patrullaje en la comuna de Chillán.

- Los niveles de violencia en la comisión de delitos, particularmente relacionados al orden público, han ido en aumento sin una respuesta oportuna por parte del Estado. Se advierte una sensación de impunidad por parte de los autores de delitos que es necesario combatir. A lo anterior, se agrega el hecho de que el resguardo del orden público por parte de las policías es resistido cada vez con mayor violencia en contra de los funcionarios de la PDI y Carabineros.
- Se advierte cierto grado de incertidumbre por parte de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones a que en caso de tener que hacer uso de su arma de servicio en el ejercicio de sus funciones, concretamente en el resguardo del orden público, se prefiere no hacerlo debido a las consecuencias que dichos actos acarrearán, y particularmente la reacción que pueda ocasionar en la autoridad política, en este caso del Gobierno.

FUNDAMENTOS

- En un Estado de Derecho, el monopolio de la fuerza corresponde al Estado. Las policías, en nuestro país Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, deben contar con un estatuto de protección y garantías en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que la Constitución y la Ley le encomiendan, que les permita realizar su trabajo con las medidas oportunas al resguardo de su integridad personal, y a que desde el punto de vista legislativo, tendrá la debida protección a no ser perseguido en caso de ejercer sus atribuciones conforme a la ley.
- La naturaleza de sus funciones que se le encomiendan a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, en donde por esencia se exponen a un riesgo constante, justifican un estatuto de normas especiales, capaz de resguardar el ejercicio efectivo



de sus funciones, y las normas adecuadas para que en caso de ser requerido, el funcionario pueda defenderse a fin de resguardar su integridad personal.

- La autoridad política tiene una responsabilidad incluso más allá de la mera administración del Estado. Por lo mismo, cuando el ejercicio de las atribuciones de Carabineros y Policía de Investigaciones es cuestionado por razones de carácter político por parte de quienes hoy son autoridades de gobierno, sin duda se genera un nivel de incertidumbre y desconfianza entre los funcionarios de dichas instituciones que termina por socavar su autoridad y ejercicio de sus atribuciones y por consecuencia, también amenaza la integridad física de quienes están llamados precisamente a resguardar el orden público.
- En este sentido, se deben complementar las normas relativas a la legítima defensa en el caso de los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, de manera tal que exista la certeza de que ante situaciones de riesgo, podrán hacer uso de su arma de servicio para repeler agresiones en los términos que se indica en el proyecto de ley.

OBJETIVO DEL PROYECTO.

- el objetivo del proyecto de ley es consagrar la habilitación expresa del uso del arma de servicio a situaciones de gravedad en el uso de la fuerza, esto es, como complemento a las normas de la legítima defensa en el sentido que cuando las circunstancias hagan "razonable" el uso de la fuerza para preservar la vida, la integridad física o el cumplimiento de su función, se complementen las normas de la legítima defensa al contenido de este proyecto.

PROYECTO DE LEY



Artículo 1º: modifíquese la ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile de la forma que sigue,

Para agregar, en el inciso segundo del artículo 2 quáter a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido la siguiente frase:

“Sin embargo, y si con ocasión del cumplimiento de su función constitucional se verificasen situaciones excepcionales que impliquen un claro riesgo para la vida de los funcionarios o un atentado grave contra la integridad de uno o más de sus funcionarios calificado así por el código penal, Carabineros de Chile podrá siempre recurrir al uso de la fuerza legítima, el cual incluirá el uso del arma de servicio”.

Artículo 2º: Modifíquese el Decreto Ley número 2.460 Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, de la forma que sigue:

Para agregar un nuevo artículo 4 bis del siguiente tenor:

“**Artículo 4 bis:** Para cumplir la misión descrita en el artículo anterior, y si con ocasión del cumplimiento de su función constitucional y legal se verificasen situaciones excepcionales que impliquen un claro riesgo para la vida de los funcionarios o un atentado grave contra la integridad de uno o más de sus funcionarios calificado así por el código penal, la Policía de Investigaciones podrá siempre recurrir al uso de la fuerza legítima, el cual incluirá el uso del arma de servicio”.

Artículo 3º: Modifíquese el código penal de la forma que sigue:

En el numeral 10º del artículo 10, para agregar la siguiente frase a continuación del punto a parte, que pasa a seguir seguido:

“En el caso de los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, se entenderá que obran en el ejercicio legítimo de su autoridad, cuando con ocasión del cumplimiento de su función constitucional y legal recurrieren a su arma de servicio en las siguientes circunstancias:

1era: Cuando se enfrente a quien porte cualquier tipo de armamento de fuego, cuando dicho porte haga presumir un atentado contra la vida o una amenaza grave a la integridad física de los funcionarios;



2da: Cuando sin mediar la concurrencia descrita en la causa 1era, se encuentre en riesgo la vida o la integridad física de los funcionarios por circunstancias tales como el ataque directo de una persona o un grupo de personas y que hagan presumir que no existe otra alternativa para preservar la vida o su integridad.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



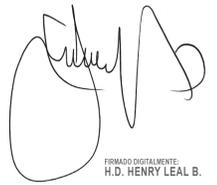
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMIREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

